

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEL PL NO. 431 DE 2024 CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO**

Bogotá D.C., mayo de 2025

Señor:

HERNANDO GONZÁLEZ

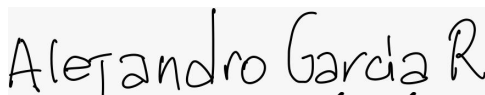
Presidente de la Comisión VI de la Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Presentación informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado “Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

Estimado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en la Comisión VI del Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara– 249 de 2024 Senado “Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PL NO. 431 DE 2024 CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 6 de marzo de 2024, por los senadores Guido Echeverri Piedrahita y Miguel Angel Barreto Castillo y los y las representantes Olga Beatriz González Correa, Carlos Edward Osorio Aguilar, Haiver Rincón Gutiérrez, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juana Carolina Londoño Jaramillo y Jose Alejandro Martínez Sánchez.

La radicación del proyecto de ley fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 198 del 6 de marzo de 2024. Posteriormente, el 17 de abril de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente al senador Guido Echeverri Piedrahita. En consecuencia, el proyecto fue discutido y aprobado en dicha comisión el 5 de junio de 2024 y, posteriormente, aprobado en la plenaria del Senado el 6 de noviembre del mismo año.

Por otro lado, el día 16 de febrero de 2025 fui designado por la mesa directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes como ponente de esta iniciativa para presentar ponencia en primer debate.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como finalidad declarar el territorio de Armero y el Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación. Además, de promocionar la cultura de prevención de desastres y fomento del turismo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Objeto Declara a Armero como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconoce al volcán Nevado del Ruiz como patrimonio natural por su valor simbólico, ambiental y cultural.

Artículo 2. Procedimiento de declaratoria Ordena al Ministerio de las Culturas iniciar el trámite formal para la declaratoria patrimonial conforme a la normativa vigente. El Ministerio de Ambiente gestionará la postulación del volcán como patrimonio natural.

Artículo 3. Centro de Memoria Histórica Se crea un centro en Armero para la exposición, investigación y educación sobre la tragedia, con participación activa de las víctimas y comunidades.

Artículo 4. Educación e investigación con enfoque preventivo Se fomenta la investigación y enseñanza sobre gestión del riesgo y memoria de la tragedia en instituciones educativas y turísticas.

Artículo 5. Desarrollo productivo local Promueve el desarrollo económico de las víctimas mediante el impulso al turismo comunitario, ecoturismo y actividades culturales.

Artículo 6. Infraestructura turística Autoriza inversiones para la infraestructura turística con la finalidad de adecuar señalización, centros de interpretación, servicios turísticos y seguridad en Armero y zonas afectadas.

Artículo 7. Formación de guías turísticos Implementa un programa de formación en turismo histórico, cultural y de naturaleza.

Artículo 8. Facultades presupuestales Autoriza al Gobierno Nacional a realizar traslados presupuestales.

Artículo 9. Documental institucional Modifica la Ley 1632 de 2013 para permitir que MinTIC y RTVC produzcan un documental sobre Armero y el Nevado del Ruiz con participación comunitaria.

Artículo 10. Sostenibilidad ambiental Establece lineamientos de protección ambiental en todas las actividades derivadas de la ley, incluyendo evaluación de impacto y educación ambiental.

Artículo 11. Respeto a las víctimas Garantiza que todas las acciones respeten la dignidad de las víctimas, eviten su revictimización y promuevan una narrativa ética de la tragedia. Prioriza a los sobrevivientes en los beneficios.

Artículo 12. Vigencia La ley rige desde su sanción y deroga normas que le sean contrarias.

IV. JUSTIFICACIÓN

El volcán Nevado del Ruiz

El volcán nevado del Ruiz, Volcán del Ruiz o la Mesa de Herveo, en la época precolombina conocido como Cumanday, Tabuchía y Tama es el más reconocido de los volcanes activos del cinturón volcánico de los Andes, ubicado entre los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en Colombia. Ha estado activo cerca de dos millones de años, con tres periodos eruptivos importantes. La formación del cono volcánico comenzó hace 150 mil años. Y el último periodo de actividad notoria viene desde enero de 1.985 cuando hizo erupción el 13 de noviembre de ese año. Las autoridades mantienen la alerta amarilla en el aparato volcánico desde esa fecha. Al igual que muchos otros volcanes andinos, el volcán nevado del Ruiz es un estratovolcán, es decir, un volcán cónico y de gran altura, compuesto por múltiples capas de lava endurecida, piroclastos alternantes y cenizas volcánicas. Cubierto por un glaciar que ha ido disminuyendo por el cambio climático.

El volcán hace parte del Parque nacional natural de Los Nevados e incluye cumbres nevadas como las de los Nevados del Tolima, Santa Isabel, El Cisne, y Quindío, las cuales están cubiertas por glaciares que han ido disminuyendo de manera significativa desde 1985 a causa del calentamiento global.

El 13 de noviembre de 1985 una erupción desencadenó un enorme lahar que enterró la cabecera urbana de Armero en lo que se conoció como la tragedia de Armero, en la que murieron 25.000 personas, por lo que se le considera como la segunda erupción volcánica más devastadora del siglo XX, tras la erupción del Monte Pelee en 1.902 y que dejó 30.000 víctimas mortales en la isla de Martinica, región de Francia. El área de influencia del volcán del Ruiz es de 20 municipios, 16 del Tolima y 4 de Caldas.

La erupción del Nevado del Ruiz y el desastre de Armero

Hace 37 años, el volcán Nevado del Ruiz provocó una de las mayores tragedias en la historia reciente de Colombia. Su erupción generó una avalancha de lodo que sepultó a unas 25.000 personas, arrasó 4.200 viviendas, destruyó 20 puentes y acabó con todas las vías y sectores poblados de Armero (Tolima). De las víctimas, aproximadamente 5.000 murieron en los municipios de Chinchiná, Villamaría y Palestina, mientras que el resto falleció en Armero.

Para entender cómo ocurrió esta tragedia, es importante señalar que la erupción expulsó gases, materiales volcánicos y aire caliente atrapado, lo que derritió un casquete de nieve y originó una avalancha cargada de agua, piedras, escombros y lodo. Esta masa descendió de manera incontenible por el cauce del río Lagunilla hasta llegar a la planicie donde se encontraba Armero, arrasando también sectores rurales de Chinchiná, Villamaría y Palestina. Además de la desaparición del 90 % de la población de Armero, las poblaciones mencionadas también resultaron gravemente afectadas por el aumento del caudal de los ríos que nacen en el sistema volcánico, especialmente el río Chinchiná.

En este contexto, cabe destacar que una característica distintiva de las erupciones del Nevado del Ruiz es la generación de lahares: flujos de agua y lodo que contienen partículas suspendidas de rocas y material piroclástico. Estos flujos descienden rápidamente por los valles y resultan altamente destructivos al alcanzar zonas pobladas.

Finalmente, es importante recordar que el Nevado del Ruiz ya había mostrado su potencial destructivo en el pasado. A lo largo de los últimos seis siglos, se tienen registros de al menos tres erupciones que han causado importantes daños materiales y pérdidas humanas. Por ejemplo, el 12 de marzo de 1595 se produjo una explosión que destruyó tierras y propiedades, y el 19 de febrero de 1845 se presentó un evento similar con consecuencias devastadoras.

Respuesta institucional a la tragedia de Armero

Tras lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985 en Armero, el Estado colombiano tomó conciencia de la urgente necesidad de mitigar el riesgo frente a amenazas volcánicas, así como de fortalecer la gestión del riesgo ante otros peligros como sismos, eventos hidrogeológicos y fenómenos climáticos. Como respuesta, se crearon diversas instituciones clave en el manejo del riesgo y la prevención de desastres.

Entre ellas se encuentran el Servicio Geológico Colombiano (que desde 2011 reemplazó a Ingeominas), el Observatorio Vulcanológico de Manizales, la Red Sismológica Nacional de Colombia y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Estas entidades, articuladas entre sí, han logrado consolidar un Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres con gran capacidad técnica y proyección a futuro.

El Servicio Geológico Colombiano, actualmente adscrito al Ministerio de Minas y Energía, asumió las funciones del antiguo Instituto Geológico Nacional, Ingeominas. Su labor se centra en el estudio de los recursos naturales del país, incluyendo tanto sus potencialidades como los riesgos que implican.

Además, esta entidad lidera la investigación científica —tanto básica como aplicada— sobre el potencial del subsuelo colombiano. También se encarga del seguimiento y monitoreo de amenazas geológicas, la administración de la información geocientífica, y la promoción de una gestión segura materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del Artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Ingeominas fue una agencia colombiana gubernamental, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. El decreto 4131 de 2011, cambió la naturaleza jurídica del instituto, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, desde entonces se denomina Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). El Servicio Geológico Colombiano siguió ejerciendo las funciones, tiene como responsabilidad el seguimiento técnico de los volcanes del país con sus Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos de Manizales, Pasto y Popayán. La Red Sismológica Nacional de Colombia o RSNC hace parte del sistema de

prevención y atención de desastres, y está encargada de suministrar la información de los eventos sísmicos del país.

Respecto al Bien de Interés Cultural

El territorio del desaparecido Armero constituye un espacio de memoria histórica viva y de significación colectiva excepcional para el pueblo colombiano. Allí ocurrió una de las mayores tragedias humanitarias de la historia reciente del país: la erupción del volcán Nevado del Ruiz el 13 de noviembre de 1985, que causó la muerte de más de 25.000 personas y la desaparición casi total de un municipio entero.

Más allá del dolor y la pérdida, Armero representa un símbolo nacional de resiliencia, reconstrucción, conciencia social y transformación institucional. La tragedia dio origen a la creación del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, modificó la forma en que el Estado aborda el riesgo natural y dejó huellas profundas en la cultura, el lenguaje, el arte, la política pública y la identidad colectiva.

Por estas razones, Armero posee un conjunto de valores culturales —históricos, sociales, simbólicos, espirituales y ambientales— que cumplen plenamente los criterios establecidos por la legislación colombiana para ser considerado un Bien de Interés Cultural (BIC). Su declaratoria permitiría no solo proteger físicamente el territorio, sino también garantizar la preservación del sentido social, pedagógico y conmemorativo que ese espacio representa para las presentes y futuras generaciones.

Además, declarar a Armero como BIC permite activar instrumentos de política pública como el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), fomentar estrategias de turismo de memoria, fortalecer procesos educativos en gestión del riesgo, y consolidar una infraestructura cultural que honre la memoria de las víctimas y promueva la participación activa de los sobrevivientes y sus familias.

En ese sentido, la declaratoria no es únicamente un acto simbólico, sino una medida estructural que articula reparación simbólica, memoria histórica, planeación territorial, educación para la prevención de desastres y desarrollo local sostenible.

Por su valor universal excepcional en el contexto nacional, su impacto histórico y su capacidad de generar reflexión colectiva y acción transformadora, el territorio de Armero debe ser reconocido como Bien de Interés Cultural de la Nación.

Por patrimonio natural se entiende:

Además del Valor Universal Excepcional, los bienes culturales o naturales deben ser únicos e irremplazables, y tener condiciones de integridad y autenticidad. Asimismo, deben tener un sistema de protección y gestión que garantice su salvaguarda. Estos bienes pertenecen a la Nación y están bajo la protección del Estado, siendo de carácter inalienables, inembargables e imprescriptibles.

I- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

II- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;

III- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

IV- Los elementos del patrimonio natural considerados deberán haber sido reconocidos como provistos de un valor universal y/o nacional excepcional y estar inscritos en listas o registros internacionales y/o nacionales del patrimonio nacional o natural.

V- Por patrimonio cultural inmaterial se entienden aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las

VI- Los sitios naturales pueden pertenecer al patrimonio cultural, pues la identidad cultural está estrechamente relacionada con el medio ambiente natural en el que se desarrolla. Los ambientes naturales llevan la huella de miles de años de actividad humana y su apreciación es, sobre todo, una construcción cultural.

MARCO JURÍDICO

Fundamento Constitucional:

Artículo 72 de la Constitución Política de Colombia

Establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Leyes:

- **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)** Regula el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8: Define el procedimiento para la declaratoria de un bien como BIC.

- **Ley 1185 de 2008 (modificatoria de la Ley 397 de 1997)**

Artículo 5: Fortalece la protección del patrimonio e introduce herramientas como el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

- **Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura)**

Reglamenta el proceso de declaratoria, incluyendo:

- Inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC).
- Realización del estudio técnico de significación cultural.
- Concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC).
- Expedición del acto administrativo de declaratoria.
- Formulación del PEMP, obligatorio en bienes de carácter urbano.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
Título. “Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido armero y al volcán nevado del ruiz como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”	“Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones”	Se ajusta de acuerdo al objeto
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental Cultural y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones.	Se ajusta la redacción para mantener el objetivo central de declarar a Armero como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural conforme a las recomendaciones enviadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 2. Fines. Los fines que persigue esta ley son: el reconocimiento del territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz como patrimonio cultural de la nación que hace de la red de ecosistemas esenciales	Se elimina artículo	Se elimina este artículo por cuanto estas disposiciones se encuentran recogidas en otros artículos.

para la vida del "Parque Nacional los Nevados", la promoción de la cultura de prevención de desastres y el fomento del turismo comunitario.		
Artículo 3. Reconocimiento. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se reconoce al territorio del desaparecido Armero como Patrimonio Cultural de la Nación y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación y ordenador del territorio alrededor del agua en los cinco departamentos y 38 municipios que abastece de agua. Parágrafo. El reconocimiento de las 25 mil personas fallecidas durante la catástrofe Armero se hará conforme a lo establecido en la Ley 1632 de 2013, la cual abarcará a la población afectada en los departamentos y municipios de Caldas y Tolima.	Artículo 32. Reconocimiento. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se reconoce al territorio del desaparecido Armero como Patrimonio Cultural de la Nación y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación y ordenador del territorio alrededor del agua en los cinco departamentos y 38 municipios que abastece de agua. Parágrafo. El reconocimiento de las 25 mil personas fallecidas durante la catástrofe Armero se hará conforme a lo establecido en la Ley 1632 de 2013, la cual abarcará a la población afectada en los departamentos y municipios de Caldas y Tolima. <u>En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.</u> <u>Para ello, el territorio del desaparecido Armero deberá ser incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), y se adelantará el estudio técnico que</u>	Se organiza el artículo en coherencia con el objeto y las recomendaciones hechas por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

	<u>determine su significación cultural conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente. De requerirse, se formulará el correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y se solicitará concepto al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</u> <u>Parágrafo. En cuanto al volcán Nevado del Ruiz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia buscará su postulación como patrimonio natural de acuerdo con sus competencias y con base en sus valores ambientales, culturales y simbólicos.</u>	
Artículo 4. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2023, el cual quedará así: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero, que servirá como espacio para la exposición, investigación y educación sobre la catástrofe, así como sobre la gestión del riesgo de desastres naturales. Parágrafo. Se fomentará la cooperación entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para el fortalecimiento de los programas de turismo, desarrollo productivo y memoria histórica en Armero.	Artículo 43. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2023, el cual quedará así: <u>El Centro Nacional de Memoria Histórica, La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos.</u> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, <u>Risaralda y Quindío</u> <u>de acuerdo con su disponibilidad presupuestal</u> concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero <u>con participación activa de las comunidades directamente afectadas por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos.</u> que servirá como espacio para la exposición, investigación y educación sobre la catástrofe, así como la difusión de	Se incluyen nuevas entidades para su articulación en la implementación del <u>Centro de Memoria Histórica de Armero</u> y <u>se añaden nuevas modificaciones al artículo 25 de la ley 1632 de 2013.</u>

	conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales. <u>Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas.</u> <u>Parágrafo. Para la implementación de este centro,</u> se fomentará la cooperación <u>técnica y financiera</u> entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como <u>mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro.</u>para el fortalecimiento de la los programas de turismo, desarrollo productivo y memoria histórica en Armero.	
Artículo 5. Participación de entidades territoriales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano, además de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y Ciencia, Tecnología e Innovación, promoverán la participación activa de las entidades territoriales en la preservación y divulgación del territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz, así como en la promoción de prácticas de gestión del riesgo de desastres en coordinación con	Se elimina	Las disposiciones de este artículo se encuentran desarrolladas en el articulado propuesto.

la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Particularmente, se incluirá a los departamentos de Tolima y Caldas y los municipios cercanos al volcán, incluyendo Armero-Guayabal.		
Artículo 6. Fomento de la investigación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, en el marco de su autonomía, fomentarán la investigación y la educación sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, con especial énfasis en la historia y lecciones aprendidas de la catástrofe de Armero, en instituciones educativas y en los planes turísticos de Armero. Se incluirá la realización y divulgación de manuales de los expertos sobre ciencia volcánica dirigidos al sistema educativo regional en temas de medio ambiente.	Artículo 46. Fomento de la investigación, la educación <u>y la memoria con enfoque preventivo.</u> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, y Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrán articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, con especial énfasis en la historia y lecciones aprendidas de la catástrofe de Armero, y la construcción de memoria sobre la catástrofe de Armero, con un enfoque territorial, preventivo y cultural en instituciones educativas y en las estrategias turísticas los planes turísticos de Armero. Se incluirá promoverá la realización y divulgación de manuales elaborados por expertos sobre ciencia volcánica, medio ambiente y gestión del riesgo, dirigidos al sistema educativo regional en temas de medio ambiente. y a las comunidades de los territorios afectados. Las entidades competentes podrán impulsar el fortalecimiento institucional, técnico, cultural y pedagógico del Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero, promoviendo su integración en estrategias educativas, turísticas	La modificación del artículo 6 tiene como finalidad reforzar el enfoque territorial, preventivo y cultural de la memoria sobre la catástrofe de Armero, reconociendo la necesidad de articular de manera efectiva a las entidades con competencias técnicas, científicas y sociales en el desarrollo de estrategias educativas y de investigación.

	y de prevención, y asegurando su articulación con las iniciativas comunitarias y territoriales que contribuyan a la construcción de memoria con enfoque preventivo.	
Artículo 7. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, incluirán iniciativas para el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, incluyendo la capacitación en áreas relacionadas con el turismo, la artesanía, la gastronomía y otras actividades económicas vinculadas a la preservación y promoción del patrimonio cultural. La programación de las actividades de las que trata esta ley estará a cargo de las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Comercio. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos.	Artículo 75. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, Risaralda y Quindío, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, incluirán podrán promover iniciativas para el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, incluyendo la capacitación en áreas relacionadas con el turismo, la artesanía, la gastronomía y otras actividades económicas vinculadas a la preservación y promoción del patrimonio cultural. mediante el impulso al turismo comunitario, el ecoturismo y el turismo sostenible, articulados con la preservación del patrimonio cultural, natural y de la memoria La programación de las actividades de las que trata esta ley estará a cargo de las entidades territoriales en ejercicio de su autonomía, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria y Comercio. Para llevar a cabo las actividades, las autoridades competentes determinarán los parques principales de los municipios o los demás espacios que consideren adecuados y realizarán la logística necesaria para contar con estos. <u>Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial.</u> <u>La programación e implementación de estas acciones</u>	

	<u>se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guianza turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.</u> <u>Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.</u>	
Artículo 8. Creación de un programa de turismo en Armero. Los departamentos y municipios de Tolima y Caldas, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, tendrán a su cargo la implementación de un programa de turismo sostenible en Armero, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la región. Este programa se implementará en compañía del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e incluirá rutas turísticas que destaquen la historia, la cultura y la memoria de la catástrofe de Armero, generando oportunidades de crecimiento para la comunidad local.	Se elimina	Se acogió en el artículo anterior.
Artículo 9. Apoyo a la infraestructura turística. Con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima podrán	Artículo 6.9: Apoyo a la infraestructura turística. <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y</u>	Se sustituye el artículo 9. La incorporación del artículo 9 tiene como propósito asegurar que el fortalecimiento

destinar recursos para mejorar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, así como en aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha por la explosión del volcán Nevado del Ruiz en 1985: Líbano, Murillo, Villahermosa, Fresno, Fálán, Casabianca, Herveo, Ambalema, Armero, Lérida, Mariquita, Cambao, Guayabal, Santuarios y Santa Isabel en el departamento del Tolima y Chinchiná, Palestina, Villamaría y Guarinocito, en el departamento de Caldas, incluyendo la implementación de señalización, centros de interpretación, alojamientos y otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del programa de turismo.

podrán destinar recursos para mejorar, adecuar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, en aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha de 1985, y en los municipios ubicados en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz.

Estas intervenciones podrán incluir la implementación de señalización interpretativa, centros de memoria e interpretación cultural y ambiental, senderos ecológicos, puntos de información turística, espacios para el comercio local, baños públicos, alojamientos rurales comunitarios y demás servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del turismo sostenible.

Con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los visitantes y las comunidades locales, las entidades territoriales también podrán adelantar acciones orientadas a la seguridad turística, tales como la instalación de puntos de orientación y atención de emergencias, infraestructura básica de mitigación del riesgo, sistemas de comunicación y rutas de evacuación señalizadas, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades de seguridad y Parques Nacionales.

Las inversiones buscarán articularse con las estrategias de turismo comunitario, ecoturismo y patrimonio promovidas por las entidades territoriales, procurando la integración de la infraestructura existente.

del turismo en el territorio afectado por la tragedia de Armero y en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz esté acompañado de una infraestructura adecuada que responda a las necesidades del turismo sostenible, con enfoque de memoria y gestión del riesgo. Se busca promover inversiones articuladas que permitan no solo el acceso y la permanencia de los visitantes, sino también el desarrollo de servicios y espacios que dignifiquen la memoria de las víctimas, fortalezcan la economía local, mejoren la seguridad y preparen a las comunidades para enfrentar futuros eventos naturales, integrando esfuerzos entre los niveles nacional y territorial.

Artículo 10. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas y Tolima, establecerán un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz.

El programa tendrá como objetivos:

- Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales.
- Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, con énfasis en la gestión del riesgo de desastres.
- Promover el turismo responsable y sostenible, respetando la memoria y el legado de las víctimas de la catástrofe.
- Vincular al Servicio Geológico Colombiano en la enseñanza a los turistas, visitantes y habitantes de municipios cercanos sobre la actividad del volcán, cómo se vigila, cuáles son las recomendaciones para estar en la zona cercana al aparato volcánico y qué se está haciendo para avanzar en investigación volcánica.

Parágrafo 1. Se incentivará la participación de los habitantes de Armero y los municipios afectados en el programa de formación, garantizando que la narrativa turística esté arraigada en la experiencia y memoria local.

Parágrafo 2. Certificación y apoyo continuo. Los guías turísticos que completen el programa recibirán una certificación oficial y contarán con el apoyo continuo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las

Artículo 7 ~~10~~. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con El Ministerio de Comercio, Industria **en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Servicio Geológico Colombiano** y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, **Risaralda y Quindío**, podrán **implementar** un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el **entorno natural y geológico** del volcán volcán nevado del Ruiz.

El programa tendrá como objetivos:

- Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales.
- Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, ~~con énfasis en la gestión del riesgo de desastres~~ **distinguiendo los enfoques de memoria histórica y de turismo de naturaleza.**
- Promover el turismo responsable y sostenible **y seguro**, ~~respetando la memoria y el legado de las víctimas de la catástrofe que respete la memoria de las víctimas, el sostenimiento ambiental y la vocación cultural de los territorios.~~
- Vincular al Servicio Geológico Colombiano ~~en la enseñanza a los turistas, visitantes y habitantes de municipios cercanos sobre la actividad del volcán, cómo se vigila, cuáles son las recomendaciones para estar en la zona cercana al aparato volcánico y qué se está haciendo para avanzar en investigación volcánica.~~ **en los contenidos sobre el monitoreo de la actividad volcánica, recomendaciones para los**

autoridades locales para el desarrollo de sus actividades turísticas.	<u>visitantes y avances en investigación geocientífica en el área del volcán.</u> <u>e) La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</u> <u>podrá formular guías pedagógicas en gestión del riesgo de desastres, especialmente en zonas con actividad volcánica, mediante contenidos técnicos, rutas seguras, protocolos de prevención y acompañamiento comunitario.</u> Parágrafo 1. Se incentivará la participación de los habitantes de Armero y los municipios afectados en el programa de formación, garantizando que la narrativa turística esté arraigada en la experiencia y memoria local. Se fomentará la participación de habitantes de los municipios del área de influencia del volcán y de las rutas de memoria. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo certificará y apoyará continuamente los guías turísticos que completen el programa. recibirán una certificación oficial y contarán con el apoyo continuo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades locales para el desarrollo de sus actividades turísticas.	
Artículo 11°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.	Artículo 8 11°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.	Se corrige numeración

Artículo 12. Financiación de un documental o cortometraje sobre Armero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes financiará la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región.

El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales:

- Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz.
- Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local.
- Promover el turismo responsable y sostenible en la región.
- Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales.

Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje, asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.

~~Artículo 9 12. Financiación de un documental o cortometraje sobre Armero.~~ **Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así:**

Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región.

El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales:

- Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz.
- Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local.
- Promover el turismo responsable y sostenible en la región.
- Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales.

Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje, asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.

Se especifica la modificación del artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, se corrigen las entidades encargadas de acuerdo con el concepto del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes y se corrige la numeración.

Artículo 13. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizarán acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales. 5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación	Artículo 9 13. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes: 1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizarán acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo. 2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes. 3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias. 4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales.	Se corrige numeración
---	--	------------------------------

ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.	5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.	
Artículo 14. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales.	Artículo 11 14. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán: 1. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias. 2. Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia. 3. Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas. Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales.	Se corrige numeración

Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.	Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.	
Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se corrige numeración

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Para ampliar lo anterior, resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue

conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el magistrado Alejandro Linares Cantillo en sentencia SC – 075/2022:

“El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarlos. El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador “no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales”. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así

como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”

Lo que busca el análisis de impacto fiscal en el trámite legislativo es que se mantenga el criterio de sostenibilidad fiscal, que orienta la función pública en todos sus ámbitos se fundamenta y desarrolla a partir de normas de rango constitucional y legal, y constituye un parámetro de racionalidad legislativa que busca evitar la expedición de normas legales que desestabilizan las finanzas públicas, ya que esto afecta el funcionamiento del Estado y le impide el cumplimiento de los fines y mandatos que la Constitución le impone.

Por la misma línea, el magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo en sentencia SC – 490/2011 establece que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto:

- (i) El Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo
- (ii) Aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

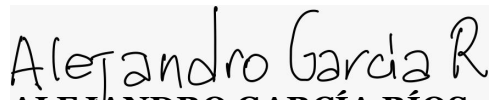
Al respecto, la Corte ha señalado que “el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a la voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley. Desde esta perspectiva la Corte no ha encontrado reparo de constitucionalidad en las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conmina a hacerlo.

De acuerdo con la jurisprudencia expuesta, se concluye que el articulado del presente proyecto de ley no contraviene las exigencias establecidas por la Corte en relación con el análisis de impacto fiscal y la sostenibilidad fiscal. Esto se debe a que el proyecto no ordena un gasto o establece un beneficio tributario de manera imperativa, sino que se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que, dentro de su discrecionalidad y en el marco del principio de sostenibilidad fiscal decida sobre su ejecución.

VIII. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia POSITIVA, y solicito a los integrantes de la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes estudiar en primer debate al Proyecto de Proyecto de Ley No. 431 de 2024 Cámara – 249 de 2024 Senado “Por la cual se reconoce al territorio del desaparecido Armero y al volcán nevado del Ruiz como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO P NO. 431 DE 2024
CÁMARA – 249 DE 2024 SENADO.**

“Por la cual se exalta al territorio del desaparecido Armero y se declara como Bien de Interés Cultural y se declara al Volcán Nevado del Ruiz como Patrimonio Natural de la Nación y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar al territorio del desaparecido Armero y declararlo como Bien de Interés Cultural de la Nación y reconocer al volcán Nevado del Ruiz como parte del patrimonio natural, por su valor simbólico, ambiental y parte de un ecosistema esencial para la vida que ordena el territorio alrededor del agua en los departamentos de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. En cumplimiento del objeto de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás autoridades competentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberán iniciar el procedimiento técnico y administrativo de declaratoria como Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, y reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 y sus modificaciones.

Para ello, el territorio del desaparecido Armero deberá ser incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), y se adelantará el estudio técnico que determine su significación cultural conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente. De requerirse, se formulará el correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y se solicitará concepto al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. En cuanto al volcán Nevado del Ruiz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia buscará su postulación como patrimonio natural de acuerdo con sus competencias y con base en sus valores ambientales, culturales y simbólicos.

Artículo 3. Creación de un Centro de Memoria Histórica en Armero. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así:

La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío de acuerdo con su disponibilidad presupuestal concurrirán en la creación de un centro de memoria histórica en Armero con participación activa de las comunidades directamente afectadas por la tragedia, incluyendo a las víctimas, sus familiares y colectivos sociales representativos.

Este Centro será un espacio dedicado a la exposición, investigación, gestión y conservación de colecciones relacionadas con la catástrofe de Armero, así como a la educación y difusión del conocimiento sobre la gestión del riesgo de desastres naturales, los procesos de duelo colectivo, la reconstrucción del tejido social y la preservación de las memorias individuales y colectivas.

Parágrafo. Para la implementación de este centro, se fomentará la cooperación técnica y financiera entre distintas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional así como mecanismos de autogestión derivados de actividades culturales, educativas y turísticas propias del Centro.

Artículo 4. Fomento de la investigación, la educación y la memoria con enfoque preventivo. el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío en el marco de su autonomía, se podrán articular y fomentar la investigación, la educación sobre la gestión del riesgo de desastres naturales y la construcción de memoria sobre la catástrofe de Armero, con un enfoque territorial, preventivo y cultural en instituciones educativas y en las estrategias turísticas de Armero.

Se promoverá la realización y divulgación de manuales elaborados por expertos sobre ciencia volcánica, medio ambiente y gestión del riesgo, dirigidos al sistema educativo regional y a las comunidades de los territorios afectados.

Las entidades competentes podrán impulsar el fortalecimiento institucional, técnico, cultural y pedagógico del Museo Centro de la Memoria Histórica de Armero, promoviendo su integración en estrategias educativas, turísticas y de prevención, y asegurando su articulación con las iniciativas comunitarias y territoriales que contribuyan a la construcción de memoria con enfoque preventivo.

Artículo 5. Fomento del Desarrollo Productivo Local. Los departamentos y municipios de Tolima Caldas, Risaralda y Quindío, en uso de su autonomía y en concurrencia con la Nación, podrán promover el desarrollo productivo de la población víctima de la catástrofe de Armero, mediante el impulso al turismo

comunitario, el ecoturismo y el turismo sostenible, articulados con la preservación del patrimonio cultural, natural y de la memoria

Estas iniciativas podrán incluir procesos de capacitación, emprendimiento y fortalecimiento de actividades económicas como la artesanía, la gastronomía tradicional, la producción cultural y otros encadenamientos productivos que favorezcan la inclusión social y el arraigo territorial.

La programación e implementación de estas acciones se incluirán dentro de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS) y podrán promoverse por las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para desarrollar programas de formación técnica y acompañamiento especializado en turismo rural, gestión de destinos, guianza turística, economía cultural y sostenibilidad ambiental de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1. Las autoridades competentes podrán diseñar rutas turísticas integradas entre los municipios afectados por la catástrofe de Armero y los territorios del área de influencia del volcán Nevado del Ruiz, incorporando señalización interpretativa y espacios para el comercio local.

Artículo 6. Apoyo a la infraestructura turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y podrán destinar recursos para mejorar, adecuar y desarrollar la infraestructura turística en el municipio de Armero – Guayabal, en aquellas poblaciones que hicieron parte de la ruta de la avalancha de 1985, y en los municipios ubicados en la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz.

Estas intervenciones podrán incluir la implementación de señalización interpretativa, centros de memoria e interpretación cultural y ambiental, senderos ecológicos, puntos de información turística, espacios para el comercio local, baños públicos, alojamientos rurales comunitarios y demás servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del turismo sostenible.

Con el fin de garantizar condiciones adecuadas para los visitantes y las comunidades locales, las entidades territoriales también podrán adelantar acciones orientadas a la seguridad turística, tales como la instalación de puntos de orientación y atención de emergencias, infraestructura básica de mitigación del riesgo, sistemas de comunicación y rutas de evacuación señalizadas, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades de seguridad y Parques Nacionales.

Las inversiones buscarán articularse con las estrategias de turismo comunitario, ecoturismo y patrimonio promovidas por las entidades territoriales, procurando la integración de la infraestructura existente.

Artículo 7. Formación de guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el volcán nevado del Ruiz. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con El Ministerio de Comercio, Industria en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Servicio Geológico Colombiano y las entidades territoriales de los departamentos y municipios de Tolima, Caldas, Risaralda y Quindío, podrán implementar un programa de formación para guías turísticos especializados en el territorio del desaparecido Armero y el entorno natural y geológico del volcán volcán nevado del Ruiz.

El programa tendrá como objetivos:

- a) Capacitar a los guías turísticos en la narrativa histórica de la catástrofe de Armero, incluyendo aspectos culturales, sociales y ambientales.
- b) Desarrollar habilidades en la interpretación del patrimonio cultural y natural de la región, distinguiendo los enfoques de memoria histórica y de turismo de naturaleza.
- c) Promover el turismo responsable y sostenible y seguro que respete la memoria de las víctimas, el sostenimiento ambiental y la vocación cultural de los territorios.
- d) Vincular al Servicio Geológico Colombiano en los contenidos sobre el monitoreo de la actividad volcánica, recomendaciones para los visitantes y avances en investigación geocientífica en el área del volcán.
- e) La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá formular guías pedagógicas en gestión del riesgo de desastres, especialmente en zonas con actividad volcánica, mediante contenidos técnicos, rutas seguras, protocolos de prevención y acompañamiento comunitario.

Parágrafo 1. Se fomentará la participación de habitantes de los municipios del área de influencia del volcán y de las rutas de memoria.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo certificará y apoyará continuamente a los guías turísticos que completen el programa.

Artículo 8. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 1632 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 28. Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con Radio Televisión Nacional de Colombia

(RTVC) podrán financiar la producción de un documental o cortometraje que exalte la historia, cultura y potencial turístico del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz. Este proyecto audiovisual servirá como herramienta de promoción turística y educativa, contribuyendo a la difusión de la memoria histórica y el valor cultural de la región.

El documental o cortometraje tendrá como objetivos principales:

- a) Narrar la historia del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz.
- b) Destacar las iniciativas de recuperación y desarrollo de la comunidad local.
- c) Promover el turismo responsable y sostenible en la región.
- d) Educar al público sobre la importancia de la gestión del riesgo de desastres naturales.

Parágrafo. Se promoverá la participación activa de la comunidad del territorio de Armero y el volcán nevado del Ruiz en la producción del documental o cortometraje, asegurando que sus voces, experiencias y testimonios sean parte integral del proyecto.

Artículo 10. Protección y sostenibilidad ambiental en la implementación de la ley: Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar el respeto a los principios de sostenibilidad ambiental. Las entidades nacionales y territoriales, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, implementarán medidas como las siguientes:

1. Medidas de mitigación: se adoptarán políticas y prácticas dirigidas a minimizar los impactos ambientales negativos de las actividades turísticas, de investigación, productivas y de infraestructura que se desarrollen en el territorio. Se priorizará acciones que reduzcan las emisiones de carbono, el uso de recursos naturales y la degradación del suelo.

2. Turismo sostenible: El programa de turismo que se implemente en Armero y en el área del volcán Nevado del Ruiz, deberá regirse bajo los principios del turismo sostenible, promoviendo prácticas que respeten la capacidad de carga del ecosistema, el manejo adecuado de residuos y la educación ambiental de los visitantes.

3. Evaluación de impacto ambiental: Previo a la ejecución de cualquier actividad o proyecto significativo dentro del territorio cubierto por la presente ley, será obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) que determine los posibles efectos sobre el entorno natural y proponga las medidas de mitigación necesarias.

4. Participación comunitaria: Se promoverá la participación activa de las comunidades locales en los procesos de protección y sostenibilidad ambiental, asegurando que su conocimiento tradicional y su relación histórica con el territorio sean tenidos en cuenta en la elaboración y ejecución de los planes ambientales.

5. Divulgación y educación ambiental: Se promoverán programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local, los turistas y los estudiantes de la región, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la protección del ecosistema del volcán Nevado del Ruiz y su biodiversidad, así como sobre la gestión de riesgos frente a posibles desastres naturales.

Artículo 11. Difusión responsable de la narrativa histórica y respeto a las víctimas. Todas las actividades, proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la presente ley deberán garantizar la dignidad, respeto y protección de los derechos de las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares. El Estado, a través de las entidades responsables de la implementación de esta ley, deberán:

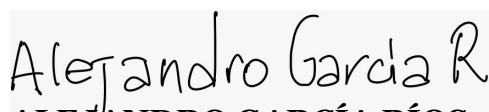
- 1.** Adoptar las medidas necesarias para asegurar que dichas actividades no generen procesos de revictimización, ni afecten emocional o psicológicamente a las víctimas y sus familias.
- 2.** Garantizar que la memoria y la dignidad de las víctimas sean respetadas en todas las actividades, promoviendo una narrativa histórica que reconozca su sufrimiento y evite el sensacionalismo o la explotación comercial indebida de la tragedia.
- 3.** Propender porque los autores involucrados en la implementación de los proyectos relacionados con la tragedia de Armero, cuenten con la formación adecuada, con un enfoque especial en la sensibilidad y manejo respetuoso de los temas relacionados con la tragedia y sus víctimas.

Parágrafo 1. Cualquier material audiovisual, documental, publicación o producto cultural que se desarrolle en el marco de esta ley deberá basarse en una narrativa responsable y respetuosa de los hechos históricos, evitando la explotación del dolor y el sufrimiento de las víctimas para fines comerciales o turísticos. Se deberán aplicar estándares éticos en la elaboración y difusión de dichos materiales.

Parágrafo 2. Las víctimas de la tragedia de Armero y sus familiares tendrán derecho prioritario para acceder a los programas de formación, desarrollo productivo y beneficios económicos derivados de la implementación de esta ley, en reconocimiento de su condición como sobrevivientes y para contribuir a su reparación integral.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción presidencial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes